

Jbl
C.A. de Valparaíso

CERTIFICO: Que se anunció para alegar la Abogado doña Magdalena Garcés, 15 minutos por el recurso, ejerciendo su derecho en estrados, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, treinta de noviembre de dos mil doce.

Carmen Gloria Vargas Morales
Relator

Valparaíso treinta de noviembre de dos mil doce.

VISTO:

Comparece a fojas 6 doña Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, domiciliada en Eliodoro Yáñez 832, Providencia, quien en virtud de lo dispuesto en la Ley 20.405 que crea la institución, recurre de amparo en contra de Gendarmería de Chile, representada por el Director Regional de Valparaíso, Coronel Juan Carlos Manríquez Sepúlveda, y a favor de (...), todos internos del Centro de Cumplimiento Penitenciario Valparaíso.

Luego de denunciar la compleja situación de hacinamiento de los centros penitenciarios del país, señala que el complejo de Valparaíso contempla dentro de su estructura el módulo 107, de alta seguridad destinado a internos conflictivos. En él los internos están incomunicados y tienen una serie de restricciones en cuanto a salidas a patio, visitas, posibilidad de trabajos y oficios y que existen una serie de castigos en caso de riñas y conflictos.

En particular fundamenta el recurso en la existencia de dos castigos habituales que el amparado (...) señaló haber recibido, esto es la utilización de un gas similar al pimienta, que es utilizado en la noches cuando los internos conversan de una celda a otra, y el hundimiento de la cabeza y parte del tórax en un tambor con agua sucia que se ocupa para limpiar los baños.

Agrega que según las denuncias recibidas los principales problemas se producen con la guardia nocturna, en particular con dos gendarmes de apellido Tijón y Aguilera. Detalla los hechos denunciados por los amparados, relacionados principalmente con una riña ocurrida el 27 de octubre pasado, oportunidad en que fueron golpeados fuertemente por los funcionarios, y explican asimismo el procedimiento en que se les

aplica el gas y luego son sumergidos en el tambor de agua, circunstancia que les provoca irritación en la piel.

Agrega además que el interno (...) ha permanecido 10 meses en el módulo, lo que no se condice con la normativa de Gendarmería que establece que el carácter transitorio de los castigos, con un máximo de 10 días de duración.

Considera que la actuación de la recurrida constituye una privación perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual de los amparados, aumentándose el riesgo de que se realice conjuntamente vulneración y conculcación de otros derechos tales como la integridad física y síquica de las personas.

Solicita se declare la ilegalidad de los castigos, que se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19 n° 7 de la Constitución Política de la República, se adopten medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y se impartan instrucciones a Gendarmería a fin de que adecúen su actuación a la Constitución y Tratados Internacionales y se ordenen los procedimientos administrativos a fin de establecer responsabilidades en los actos denunciados.

Informa a fojas 37 don Carlos Vargas Palma, Jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, quien señala que en relación a los hechos denunciados no existen antecedentes precisos por parte del recurrente que puedan establecer la veracidad de los hechos. Que el personal está autorizado para utilizar gas lagrimógeno en caso de desórdenes, pero está prohibida su utilización como medida arbitraria. Además que los tambores son únicamente utilizados como abastecedor de agua para las celdas de los pisos más altos.

Adjunta declaraciones de los internos (...) y (...) en que ratifican los hechos denunciados, y una del amparado (...) quien señala que nunca ha sido agredido por los funcionarios, con lo que siempre ha tenido buenas relaciones.

Da cuenta asimismo que según informe médico emitido por el área de salud del Hospital penal del Complejo Penitenciario de Valparaíso los tres internos no presentan lesiones actuales.

En mérito de lo expuesto solicita se rechace el recurso, ratificando el hecho que Gendarmería ha actuado en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y con apego a las normas constitucionales.

Se lee a fojas 54 el informe del Director Regional Valparaíso de Gendarmería, Coronel Juan Carlos Manríquez Sepúlveda, quien señala que la permanencia en el módulo de alta seguridad se regula por el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y es revisada periódicamente, por lo que no corresponde la denuncia efectuada por el interno (...) en orden a haber permanecido en el por más de 10 días, detallando las distintas resoluciones que han ratificado la permanencia de los internos en el módulo.

En relación a las acusaciones de malos tratos, señala que ello no se condice con las declaraciones de los internos denunciadores ya que sólo dos han ratificado sus denuncias, pero un tercero ha señalado expresamente que no son efectivos los hechos denunciados.

Señala finalmente que las denuncias efectuadas contra los funcionarios Tijón y Aguilera ya habían sido informadas con anterioridad por la recurrente, y que han motivado una investigación administrativa que se encuentra en curso, y de cuyos resultados depende la iniciación de un sumario administrativo.

Se agregó a fojas 64 el informe del Director del Hospital Carlos Van Buren, quien remite las hojas de atención de los amparados, los que se han transcrito en informe agregado a fojas 76.

Por resolución de fojas 66, se prescindió del informe del funcionario Quijón.

Corre a fojas 72 y siguientes el informe evacuado por el Cabo Segundo de Gendarmería, Christian Humberto Aguilera Garrido, quien niega las acusaciones en su contra, señalando que él no tiene nunca contacto físico con los internos, ya que por el horario de su turno- de 16:30 a 9:00 horas- éstos se encuentran ya encerrados. Da cuenta de anotaciones por mala conducta del interno (...), y señala que con este tipo de acusación el interno sólo busca que se le de término al periodo disciplinario o bien su traslado a otro establecimiento penal.

A fojas 83 se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que recurre de amparo doña Lorena Fries Monleon, en representación de (...), (...) y (...)

y solicita se declare la ilegalidad de la actuación de los funcionarios de Gendarmería. Fundando el recurso expresa que en el módulo 107 se usan métodos de castigo prohibidos, esto es, el uso de gas lagrimógeno y la inmersión de los internos en un tambor con agua sucia.

Segundo: Que informando don Carlos Vargas Palma, Jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, a fojas 37 señala que no son efectivos los hechos denunciados y que las declaraciones de los internos son contradictorias entre sí.

Tercero: Que a fojas 54 informa el Director Regional de Gendarmería e el mismo sentido anterior, agregando que se ha ordenado la instrucción de una investigación sumaria al efecto; a fojas 66 se prescindió del informe del funcionario Quijón y a fojas 72 informa el Cabo Segundo de Gendarmería, Christian Humberto Aguilera Garrido, quien también niega la existencia de los hechos denunciados.

Cuarto: Que se agregó informe del Hospital Carlos Van Buren a fojas 64 y 76, en el que se indica que los tres internos presentan lesiones leves y además (...) tiene un trastorno bipolar sin tratamiento.

Quinto: Que del mérito de los antecedentes, aparece que Gendarmería ordenó la instrucción de un procedimiento administrativo a fin de investigar la efectividad de los hechos denunciados y la responsabilidad de los gendarmes denunciados, lo que se encuentra en actual tramitación.

Sexto: Que de los antecedentes allegados al proceso, no es posible determinar que existan hechos que ameriten la adopción de medidas de urgencia a fin de resguardar la seguridad de los internos en favor de quienes se recurre.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo deducido a fojas 6 por doña Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, a favor de (...),(...) y (...)

y en contra de Gendarmería de Chile, representada por el Director Regional de Valparaíso.

Sin perjuicio de lo resuelto, Gendarmería deberá informar a esta Corte el resultado de la investigación ordenada con ocasión de los hechos denunciados.

Asimismo, atendido el informe médico de fojas 76 que señala que el interno (...) sufre de trastorno bipolar sin tratamiento, Gendarmería deberá adoptar las medidas tendientes a su evaluación y tratamiento, informando a esta Corte sobre ellas.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-1733-2012.-

Pronunciada por la Tercera Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por las Ministras Sra. Carolina Figueroa Chandía y Sra. María del Rosario Lavín Valdés y por el Abogado Integrante Sr. Germán Lührs Antoncich.

Resolución incluida en el estado diario del día de hoy.